

## El nuevo Código civil de Portugal - 1967

por  
Luis Moisset de Espanés

Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, año XXX, 1966, N° 4-5, p, 243-245.

Nos resulta sumamente grato suministrar una breve noticia sobre la más reciente novedad producida en el campo del derecho privado entre los países que pertenecen al sistema que los comparatistas denominan "continental" o "romanista"; nos referimos al hecho de que el Código Civil que elaborara Seabra para Portugal, y que tenía casi un siglo de vigencia, ha sido reemplazado el pasado mes de noviembre de 1966 por un nuevo cuerpo de leyes<sup>1</sup>.

El trabajo presenta méritos relevantes, no sólo por su impecable factura técnica, sino también por el espíritu ágil y moderno con que ha acogido nuevas instituciones -que estaban ausentes en el Código de 1867- como ser la consagración de la figura del abuso del derecho (art. 334); de la doctrina de la imprevisión (art. 437), la lesión subjetiva, condenando los negocios usurarios (art. 282); la obligación de restituir fundada en el enriquecimiento sin causa (art. 473); la posibilidad de sustituir la demolición de las obras por una indemnización en el incumplimiento de obligaciones de no hacer (art. 829, y otras más que resultaría largo enumerar.

De la misma manera que el antiguo Código fue un exponente cabal de su época, y estuvo signado por los principios individualistas entonces en boga, la nueva legislación portuguesa no puede escapar a un fenómeno hoy característico: la llamada "socialización del derecho". Los autores del proyecto, en el Informe con que lo acompañan, ponen especial empeño en delimitar el problema y señalar los abusos que se han cometido tanto por una como por otra posición; la primera creyendo, utópicamente, que la libertad más absoluta, reflejada en el principio de la autonomía de la voluntad, iba a brindar al hombre las mejores posibilidades de realizarse, la

---

<sup>1</sup>. Decreto ley N° 47.344, de fecha 25 de noviembre de 1966.

segunda, confiando el corregir todos los abusos del capitalismo liberal mediante el intervencionismo estatal. Por una y otra vía se llegan a extremos inaceptables y por ello manifiestan que en su trabajo han procurado conciliar "el respeto a la *libertad individual* con las exigencias crecientes de la *justicia social*".

### *Labor preparatoria*

En estos instantes en que nuestro país se apresta también a renovar varias de sus leyes de fondo, debería tenerse muy en cuenta el ejemplo que nos ha brindado Portugal en este aspecto. El nuevo Código no es el fruto de una improvisación; una Comisión integrada por los más destacados juristas portugueses, (Universidades de Coimbra, Lisboa y Oporto), ha trabajado empeñosamente durante 22 años en la elaboración del proyecto que ahora ha recibido sanción<sup>2</sup>.

El trabajo ha sido paciente y cuidadoso; los miembros de la comisión, a medida que redactaban sus anteproyectos, publicaban en el "Boletim do Ministerio da Iustiça" artículos de doctrina para explicar el alcance de las modificaciones que proponían<sup>3</sup>.

Los anteproyectos de los distintos libros fueron presentados a partir del año 1956, y sobre ellos trabajó una comisión revisora, que produjo una serie de opiniones y dictámenes, compilados en cinco volúmenes, con el título de "Primera Revisión Ministerial", que fueron publicados entre 1961 y 1963, para facilitar su conocimiento y análisis por los entendidos. Después de recibir numerosas sugerencias y críticas, se efectuó una "Segunda Revisión Ministerial", que ha sido publicada entre 1964 y 1966, en siete volúmenes, que también han sido objeto de discusión, antes de arribarse al Proyecto definitivo, que se presentó en mayo de 1966, y acabó por convertirse en ley seis meses después.

---

<sup>2</sup>. El decreto-ley 33.908 autorizó al Ministro de Justicia a promover los trabajos de elaboración del nuevo Código civil, pudiendo a tal fin nombrar uno o varios juristas o una comisión, si fuera necesario ("Diario de Gov., Lisboa, 1ª serie, 4 de septiembre de 1944).

<sup>3</sup>. Ver "Boletim do Ministerio da Iustiça", N° 160, noviembre 1966, p. 9 y ss., donde se encuentra una nómina completa de los trabajos publicados en ésa y otras revistas en vinculación con el Anteproyecto.

En resumen, el nuevo Código constituye el fruto maduro del esfuerzo de toda una generación de juristas portugueses y se presenta acompañado por abundantes trabajos doctrinarios, que sirven para aclarar el pensamiento de sus autores.

A todas luces merece un cálido elogio la vía adoptada para llegar a la sanción del Código, sin apuros intempestivos; procurando que los anteproyectos tuvieran amplia publicidad y discusión en todas sus etapas, ejemplo que debe ser tenido en cuenta por cualquier país que se encuentre en trance de adoptar medidas similares, atento la fundamental importancia que tienen las leyes civiles para la vida de un pueblo<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup>. Hagamos notar que el pasado mes de diciembre el Poder Ejecutivo de la Nación ha designado una comisión encargada de estudiar la reforma de nuestro Código Civil, integrada por varios juristas de prestigio, pero en la que no se da ninguna participación a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, ni a los Institutos especializados en Derecho Civil que en ellas funcionan. Creemos que esta situación debe corregirse.